

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5.	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	50
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, Me ha presentado D. Francisco Javier de Palacio y Garcia de Velasco, Conde de las Almenas, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaen; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. José Maria Aranguren, electo de la de Huesca.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 16 de Febrero último nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Martin Tosantos, que lo es de la de Huesca.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Miguel Rodriguez Ferrer, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Perfecto Arnauz y Alonso, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Lérida á D. Federico Terrer y Galvez, Secretario electo del Gobierno de la de Cádiz.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Soler y Perez, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Juan Bohigas é Izquierdo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martin de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero del año último, y 140 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslacion de Don Francisco Soler, á D. Federico Enjuto y Gamiz, Magistrado de la de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martin de Herrera.

Méritos y servicios de D. Federico Enjuto y Gamiz.

Se le expidió el título de Abogado el 1.º de Julio de 1841, habiendo ejercido la profesion en Granada, Ubeda, Aracena y Huelva 20 años.

En 19 de Enero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal de Ubeda, de cuyo destino tomó posesion en 19 de Febrero siguiente.

En 16 de Abril de 1847 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Aracena.

En 28 de Abril de 1854 se le promovió á la de Huelva, de la que se encargó en 27 de Mayo siguiente.

En 10 de Febrero de 1855 fué declarado cesante.

En 26 de Diciembre de 1856 fué nombrado nuevamente para servir la misma Promotoría fiscal de Huelva, de la que tomó posesion en 1.º de Febrero de 1857.

En 17 de Febrero de 1863 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de cuyo destino se posesionó en 2º de Marzo siguiente.

En 15 de Mayo de 1866 se le trasladó á igual plaza de la de Granada.

En 29 de Junio del mismo año se le promovió á Teniente fiscal en la referida Audiencia, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Agosto inmediato.

En 4 de Agosto del repetido año se le trasladó á igual plaza en la de Sevilla.

En 15 de Octubre del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de Barcelona.

En 18 de Mayo de 1868 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de la Coruña, de cuyo destino fué posesionado en 25 de Junio siguiente.

Por decreto de 25 de Marzo de 1872, segun acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible, confirmándole en el cargo que desempeñaba.

Accediendo á los deseos de D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de la Coruña, vacante por promocion de D. Federico Enjuto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martin de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Celestino Sagarminaga, á D. Juan Cayuela y Ramon, que lo es cesante de la de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martin de Herrera.

Méritos y servicios de D. Juan Cayuela y Ramon.

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Julio de 1836, habiendo ejercido la profesion 9 años; 11 meses y 5 dias en Murcia.

Ha sustituido en dicha capital de Murcia las Promotorías fiscales de Hacienda y la del distrito de San Juan.

Tambien ha sido suplente del Juzgado de Paz del referido distrito, el que posteriormente le desempeñó en propiedad.

En 10 de Marzo de 1863 fué nombrado para servir la Promotoría fiscal de Lorca, de la que tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 11 de Agosto de igual año fué declarado cesante.

En 13 de Febrero de 1867 se le nombró Promotor fiscal de Cartagena, de cuyo destino tomó posesion en 7 de Marzo siguiente.

En 26 de Junio del mismo año fué nombrado Juez de Yecla, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Agosto inmediato.

En 12 de Agosto del repetido año fué trasladado al Juzgado de Monóvar.

En 14 de Setiembre de 1868 se le trasladó al de Villajoyosa.

En 21 de Noviembre de igual año se le trasladó al de Priego.

En 5 de Febrero de 1869 fué promovido al de Hellin, del que se posesionó en 2 de Marzo siguiente.

En 11 de Setiembre del mismo año se le declaró cesante.

En 9 de Noviembre del repetido año fué nombrado Juez del distrito del Pilar de Zaragoza, de cuyo destino se posesionó en 22 del referido mes.

En 30 de Enero de 1871 se le trasladó al Juzgado de Logroño.

En 5 de Febrero de 1872 fué trasladado al de Ciudad-Rodrigo.

En 9 de Marzo del mismo año se le trasladó al de Carmona.

Por decreto de 25 de igual mes y año y segun acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible, confirmándole en el cargo que desempeñaba.

En 3 de Junio del referido año de 1872 se le nombró para servir el Juzgado del distrito de San Roman de Sevilla, del que fué posesionado en 1.º de Julio siguiente.

En 17 de Octubre de igual año fué promovido á Magistrado en la Audiencia de Cáceres, de cuyo destino se posesionó en 14 de Noviembre siguiente.

En 22 de Agosto de 1873 fué trasladado á igual plaza en la Audiencia de Granada.

En 15 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Felipe Uría y Luanco, Magistrado de la Audiencia de Granada, se halla inutilizado físicamente para el servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

del mismo mes, que no llegó á sus manos hasta el 21 de Noviembre de 1874, es decir, á los 11 meses próximamente de su fecha, se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se revocase dicha providencia, determinándose que volviera el expediente á la Comision provincial para que lo tramitase y fallara en forma.

Presentado el escrito al Gobernador de la provincia, esta Autoridad, por razones análogas á las de la Comision, acordó denegar la alzada por ser, en su sentir, de curso improcedente, reservando tambien sus derechos al interesado.

Notificada al mismo la resolucion, elevó directamente á ese Ministerio recurso de queja, reclamándose con tal motivo del Gobernador con su informe razonado los antecedentes del asunto, que remitió en 15 de Setiembre último, manifestando que al negar el recurso de alzada se habia apoyado en las Reales órdenes ya mencionadas de Noviembre de 1871 y Julio de 1872; y observando sobre los términos de la instancia, afirma que el recurso está interpuesto fuera del plazo legal.

Al tener esta Seccion la honra de informar sobre el asunto, en cumplimiento de la Real orden que le confiara tal encargo, no puede ménos de llamar la atencion de V. E. sobre el conjunto de irregularidades de que adolece el expediente, tanto más graves y reparables, cuanto más caracterizado es el origen de donde proceden.

Dáse por sentado, así en el acuerdo de la Comision provincial como en el del Gobernador, que tratándose de la inteligencia y cumplimiento de un contrato, no es á la Administracion á la que corresponde conocer del asunto, sino á los Tribunales contencioso-administrativos; y al aseverarlo así, parten una y otra Autoridad del supuesto de que D. Juan Casals tiene personalidad para gestionar en esa via.

Basta fijarse en la naturaleza de la accion que ejercita ese interesado, y en que ninguna participacion parece tener en el negocio de la empresa del *Gas municipal*, para persuadirse de que, ni como contratante ni como particular lastimado en sus derechos civiles, podia recurrir á los Tribunales.

Su accion dimana, como da á entender el propio que-rellante, de la facultad que atribuye el art. 24 de la ley municipal á todos los habitantes de un término para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que la ley prescribe.

Dicha accion es completamente distinta de las introducidas en los artículos 161, 162 y 169 de la expresada ley á favor de los que se consideran perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos que se adoptan con infraccion legal, de los que lesionan derechos civiles, y de los que implican responsabilidad tambien civil.

No es posible, por tanto, desconocer el perfecto derecho del recurrente para reclamar contra los actos de la Municipalidad de Barcelona, si en su concepto el arreglo intentado con la empresa del *Gas municipal* inferia perjuicios de consideracion á los intereses del Municipio.

A este fin responde, no sólo la cláusula 2.^a del contrato, que exige como indispensable requisito la exposicion al público de las cuentas y datos referentes á la valoracion de las propiedades que han de pasar al dominio comunal de aquellos vecinos, sino la publicidad que la ley requiere en los acuerdos de los Ayuntamientos que no tengan el carácter de reservados, facilitándose por este medio el juicio de la opinion pública, é imprimiendo á las providencias de las corporaciones populares el sello de rectitud é imparcialidad que en el espíritu de la ley predomina.

Consecuencia lógica de estos principios es la de poderse examinar los documentos que existen en los Archivos de los Municipios, que por su naturaleza no sean secretos, cuando fuesen indispensables para adquirir conocimiento de los actos de las corporaciones que se pretendan censurar: así es que, bajo este punto de vista, la municipal de Barcelona debió mostrar al recurrente cuantos datos creyó preciso para fundar sus alegaciones, y que afirma le fueron negados.

Por lo expuesto se ve que la Comision provincial, dando una aplicacion errónea á las doctrinas consignadas en las Reales órdenes que cita, se abstuvo de conocer, sin razon bastante, de las reclamaciones del Sr. Casals, cuando debió examinarlas y fallar en el fondo.

No habiéndolo verificado así, con olvido de los deberes que le imponian el párrafo tercero, art. 164 de la ley municipal, y el segundo, art. 66 de la provincial, lo procedente hubiera sido dar curso á la alzada interpuesta para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Pero con extrañeza suma se advierte que el Gobernador, inciendiendo en las opiniones de la Comision, y dando por firme que el recurso estaba presentado fuera de tiempo, se extralimitó al tomar por sí la determinacion de no remitir á ese Ministerio los antecedentes del asunto, con infraccion

manifiesta de lo prevenido en el art. 52 de la ley provincial.

Esta ley no da otras facultades á los Gobernadores, respecto de los acuerdos tomados por las Diputaciones y Comisiones provinciales, que la de ejecutarlos lisa y llanamente (art. 9.^o), ó suspenderlos por sí ó á instancia de parte en los casos taxativamente marcados en el art. 48. Cualquiera otro procedimiento es de todo punto arbitrario é ilegal, é insostenible en consecuencia.

Y como por otra parte no hay plazo alguno en la ley para recurrir al Gobierno en alzada de los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, siendo por demás inexplicable el atraso con que se pasó al denunciante el oficio en que se le hizo saber el acuerdo de la Comision provincial, resulta improcedente en todos sentidos la providencia de la primera Autoridad civil de Barcelona.

El rigorismo de los principios y el respeto que merecen á la Seccion las prescripciones legales impiden á la misma entrar en el fondo del asunto, mayormente cuando los datos suministrados por el Ayuntamiento no los estima suficientes para formar juicio exacto de los hechos censurados. Lo natural y ajustado á la ley es reponer las cosas al estado que tenian cuando se apeló del acuerdo del Ayuntamiento, por lo que la Seccion opina:

Que deben dejarse sin efecto los acuerdos de la Comision provincial y del Gobernador de la provincia de Barcelona, y pasarse el expediente á la referida corporacion para que, con presencia de los datos que le constituyen y los demás que juzgue necesarios, falle sobre el fondo lo que entienda ser de justicia, reservando su derecho al recurrente para ejercitar las acciones que viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Las Omañas contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocó otro de la expresada Municipalidad condenando á Don Francisco Yebra al pago de ciertos derechos y multas por el vino que habia introducido sin pagar el impuesto de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido sobre este asunto en 14 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Las Omañas, provincia de Leon, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial, que revocó los de la Municipalidad en que esta impuso á Francisco Yebra el pago de ciertos derechos y multas por el vino introducido en el término municipal sin pagar el impuesto establecido sobre el consumo de dicho artículo.

De antecedentes resulta:

Que para cubrir el déficit del presupuesto de aquel pueblo en el ejercicio económico de 1873-74 la Junta municipal acordó, entre otros ingresos, el impuesto de una peseta por cada cántara de vino que se introdujese para el consumo:

Que no siendo posible al Ayuntamiento administrar por sí dicho impuesto por el coste que exigia y por lo dividido que se hallaba el término en pequeños pueblos, se concertó con estos para que, bien directamente ó por persona que se comprometiese á ello, se recaudaran los derechos correspondientes con sujecion á las tarifas y reglas autorizadas por la Junta municipal:

Que el pueblo de San Martín de la Falamosa, de aquel distrito, con aprobacion del Ayuntamiento contrató el servicio de la recaudacion con Manuel Fernandez, uno de los vecinos, quien denunció la introduccion fraudulenta que habia hecho su convecino Francisco Yebra de ciertas partidas de vino; y habiéndose instruido varios expedientes por otras tantas denuncias, el Ayuntamiento le impuso las multas y derechos correspondientes con arreglo á instrucion; acuerdo que confirmó despues de las formalidades exigidas por la Comision provincial.

Esta corporacion, ante la cual apeló el denunciado, extendiéndose en diferentes consideraciones legales que en nada afectan al fondo del expediente, y teniendo en cuenta que no se habia oido al interesado, segun disponia el párrafo tercero, art. 153 (debe ser 154) de la instrucion de 1.^o de Julio de 1864, y la Real orden de 30 de Enero de 1867, y que el pueblo de San Martín de la Falamosa no pudo por sí proceder al arrendamiento de la taberna y fijar derechos para el vino que se introdujese, usurpando las atribuciones que la ley concede á los Ayuntamientos, acordó revocar las determinaciones de Las Omañas.

Por lo expresado se comprende fácilmente lo infundada

que ha sido la providencia de que apela la corporacion municipal.

La instrucion de 1864 y la Real orden aclaratoria de Enero de 1867, que cita la Comision como infringidas, ni se hallaban en vigor en la época á que el expediente se refiere, ni sus preceptos dejaron de aplicarse por más que no fueran obligatorios.

Al suprimirse por decreto de 12 de Octubre de 1868 la contribucion de consumos, quedaron virtualmente derogadas cuantas disposiciones se habian dictado para su planteamiento y ejecucion, no volviendo á tener fuerza alguna la instrucion de 1864, ni aun despues de establecido el impuesto con carácter municipal por ley de 23 de Febrero de 1870.

Con arreglo á esta y á la municipal vigentes, en que se refundieron casi todos sus preceptos, los Ayuntamientos y asociados reunidos en junta eran árbitros de acordar, hasta el restablecimiento de la contribucion para el Tesoro en Junio de 1874, la forma en que la exaccion habia de tener efecto.

Siendo esto así, no puede ponerse en duda la facultad de la Junta municipal de Las Omañas para establecer en su término el modo de recaudacion más conforme á las condiciones de la localidad; y como no era desusado ni contra ley el que arrendase el impuesto, como lo hizo en el pueblo de San Martín, no á la exclusiva, como supone la Comision, sino por encabezamiento con la cabeza del distrito municipal, de aquí que carezca de fundamento admisible el acuerdo de que se trata.

Pero aun se halla más destituido de razon si se tiene en cuenta que al reputado como defraudador se le citó en todos los expedientes que se formaron, y que en algunos de ellos compareció á presentar sus descargos, segun se disponia en la derogada instrucion de 1864.

De la amplia informacion practicada en el expediente resultan méritos bastantes que comprueban la certeza de la introduccion fraudulenta de que se trata; mas como algunos testigos han declarado que despues de introducido el vino se exportaron varias partidas para otro punto, y respecto de ellas no seria justa la imposicion, puesto que el arbitrio sólo puede gravar los destinados al consumo de cada pueblo, parece preciso que ante todo se averigüe con exactitud, por los medios que estén al alcance de aquella Municipalidad, qué cantidad fué la extraida, y cuál la consumida durante el ejercicio de 1873-74, para que sólo sobre esta recaiga la correccion impuesta.

Entiende, por tanto, la Seccion:

Que previa liquidacion del vino importado y exportado por Francisco Yebra en el año económico á que el expediente se contrae, se declaren en su lugar los derechos y multas exigidas al mismo por la cantidad consumida en el pueblo de que es vecino; entendiéndose sin efecto en esta parte el acuerdo de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de los servicios que como Comandante general de la primera division del tercer Cuerpo del disuelto Ejército de la Izquierda ha prestado el Teniente General D. Juan Villegas y Gomez, coadyuvando eficazmente con su valor, pericia é inteligencia al frente de las tropas de su mando á las operaciones practicadas últimamente contra las facciones del Norte, que dieron por resultado la terminacion de la campaña carlista y la pacificacion del país, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver de V. E. las gracias en su Real nombre y en el del Gobierno al expresado General por sus merecimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Sr. General en Jefe del primer Ejército.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de los servicios prestados por el Teniente General D. Manuel Alvarez Maldonado, como Comandante general que ha sido de la division de Alava; y ha tenido á bien resolver de V. E. las gracias en su Real nombre y en el del Gobierno al expresado General por el acierto, pericia, celo é inteligencia con que al frente de las tropas de su mando ha contribuido tan eficazmente al feliz término de la campaña y pacificacion del país.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

que prorogó por seis meses, á contar desde su publicacion, el plazo para redimir los arrendamientos que se pagaban á las corporaciones cuyos bienes declarados en venta no se hayan enajenado todavia, siempre que la merced anual no exceda de 250 pesetas:

Vistas las leyes 1.ª y 10, tit. 14 de la Partida 6.ª, que conceden el beneficio de restitution in integrum á los menores, Reyes, iglesias y Concejos que recibieren daño ó menoscabo de sus bienes por culpa de sus guardadores ó administradores:

Considerando que, cualesquiera que sean las limitaciones establecidas por la Real orden de 20 de Enero de 1862, es lo cierto que las leyes desamortizadoras, al reputar como censos los arrendamientos anteriores al año 1800, y al conceder á los colonos la gracia del dominio útil y el derecho á la redencion del directo de las fincas que llevasen en arriendo, la concretaron á los que acreditasen en la forma y término señalados los requisitos por dichas leyes prevenidos:

Considerando que el plazo de seis meses, fijado por la ley de 27 de Febrero de 1856 para que los arrendatarios ó colonos solicitaran la redencion del dominio directo, y por lo tanto el reconocimiento del útil, es aplicable á todas las provincias de España, inclusa la de Vizcaya, á que se refiere el presente caso:

Considerando que la demandante no presentó la solicitud que inició el expediente gubernativo hasta el 29 de Agosto de 1866, ó sea más de 10 años despues de terminado dicho plazo, por lo cual debia ser desestimada, al tenor de lo prescrito en la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1856:

Considerando que el recurso de restitution in integrum que el derecho comun reconoce en favor de los menores, cuando han sufrido daño ó menoscabo en sus bienes por culpa de sus guardadores, no está consignado en disposicion alguna administrativa, por lo cual no pueden ser aplicables á los pleitos contencioso-administrativos las leyes de Partida que se han invocado por la demandante:

Considerando, por último, que la ley de 2 de Setiembre de 1873 no es pertinente al caso actual por referirse únicamente á las fincas que no se hubiesen enajenado; y la de que se trata, segun consta del expediente gubernativo, fué subastada en 12 de Agosto de 1867;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Reortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Francisco de la Rocha,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Lope Gisbert, á nombre de Doña Rosa Hormaeche, dejando firme y subsistente la orden reclamada.

Dado en Pamplona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer, por oposicion y confo. me á los artículos 7.ª y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Beas de Segura y Berja, partidos judiciales de Villacarrillo y Berja respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

El Comandante de Marina de Málaga, en telegrama fecha 23 del actual, dijo al Sr. Ministro del ramo lo siguiente: «Escampavía Pastora ha conducido á este puerto un falucho cargado de bultos de tabaco y tres tripulantes, que apresó en el dia de ayer en aguas de Torre-Peseta.»

Tribunal de censura

para las oposiciones á ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada.

El 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el hospital militar de esta plaza, darán principio los ejercicios de oposicion para cubrir varias plazas vacantes de segundos Médicos del cuerpo de Sanidad de la Armada.

Lo que se pone en conocimiento de los opositores para que sin falta alguna concurren á dicho acto; debiendo advertirles que, segun lo dispuesto en el art. 4.º del programa aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 17 de Noviembre del año último, el que no se halle presente y no justifique la causa legal que se lo impida se considerará como que renuncia á hacer la oposicion, y bajo ningun motivo ni pretexto podrá ser incluido despues.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Presidente del Tribunal, Bartolomé Gomez de Bustamante.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta intentada para contratar las obras de limpia y reparacion de la Acequia Real del Jarama, se convoca á una segunda licitacion, la cual debe celebrarse á la una de la tarde del dia 17 de Abril próximo en el local de esta dependencia, verificándose el acto con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el dia 31 del corriente.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al segundo semestre de 1875, números 331 á 400 inclusive de señalamiento.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Leopoldo Gomez Solano para celebrar en la ciudad de Sevilla una rifa de alhajas en union del sorteo de la Loteria Nacional señalado para el dia 12 de Abril próximo, con sujecion al pago del impuesto del 25 por 100, y á las prevenciones establecidas en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 23 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general, José Rivero.

En el dia 31 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterias, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 29 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Julio del año último.

Table with columns: Números de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS, D. Lorenzo Caballero, D. Feliciano Serrano, Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.356.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mills. Includes entries for Provincia de Guadaluajara and Provincia de Huelva.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mills.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mills. Includes entries for Ayt. de Arroyomolinos, Alameda, Aljaraque, etc.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 869 al 880 de presentacion y 269 á 280 de sorteo para el pago, importantes 17.820 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señalada con el núm. 13 de presentacion y 143 de sorteo para el pago, importante 9.765 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 15 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial y hora de las doce en punto de la mañana, subasta pública para contratar las obras en la fachada de este establecimiento por la parte de la calle de Jorge Juan, acera de la misma y vuelta á la de Serrano, paso de entrada y muelle de carros para el servicio de aquel y demás obras de reparacion, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Casa de Moneda.

El precio máximo fijado para la totalidad de las obras objeto de la subasta es el de 24.931 pesetas 79 céntimos, no admitiéndose proposicion que exceda de la mencionada suma. Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.246 pesetas 58 céntimos en efectivo, cuyo resguardo se unirá á la propo-

semana Fermin Ardanaz citará en forma legal á los vigilantes Juan Aparicio y Miguel Martinez, Juan Maria Emparam, soltero, de 49 años, residente en la casa núm. 20 de la calle del Carmen de esta ciudad, Inocencio Aranguren, y á los taberneros José Aizpun y su mujer, para que mañana á las diez comparezcan en este Juzgado, á fin de ser examinados en el sumario que se instruye contra Silvestre Iñigo y otro por sustracción de un reloj á dicho Emparam.

Pamplona 10 de Marzo de 1876.—El Escribano actuario, Dionisio Itúrbide.

Y no habiendo sido habido el testigo Juan Maria Emparam, cuyo domicilio y paradero se ignora, en virtud de lo mandado en el art. 53 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha ordenado insertar la expresada cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; citando y emplazando á la vez al nombrado Emparam, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar su correspondiente declaracion en la indicada causa, y manifestar al propio tiempo si quiere ó no mostrarse parte en ella, pues se le ofrece desde ahora.

Pamplona 21 de Marzo de 1876.—Dionisio Itúrbide.

Peñafiel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Per el presente llamo, cito y emplazo á Cástor del Val, vecino de Mambrilla, partido judicial de Roa, para que en el término de 15 dias comparezca á prestar una declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Pedro Gutierrez, Andrés y Gregorio Cabezon, vecinos de Piñel de Arriba, sobre desacato á los agentes de la Autoridad, haciendo exhibicion en el acto del expediente y diligencias de apremio que debió practicar para el cobro de los fondos municipales de dicho Piñel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 23 de Marzo de 1876.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

San Mateo.

D. Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de Departamento, Juez de primera instancia de ascenso, en comision, de este partido de San Mateo.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando contra Francisco Martorell y Sospedra, apodado Clavero, hijo de Redosildo y de Joaquina, natural, vecino y residente en Santa Magdalena, soltero, jornalero, del campo, de 26 años de edad, habitante en la calle del Molino, de estatura regular, pelo castaño, nariz regular, color sano, cara regular, con una cicatriz horizontal en su parte media que le coge la nariz, barba cerrada, ojos pardos, y otros sobre asesinato de José Cervera Beltran, que se fugó de la cárcel de Vinaroz el dia 7 de Agosto de 1874 y seis horas de su mañana; y siendo de presumir se halle escondido por algun punto de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de Vinaroz, Castellon, Nules, Lucena, Albuñecer y Morella, así como á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Francisco Martorell, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en San Mateo á 20 de Marzo de 1876.—Francisco Moltó.—Por acuerdo de S. S., Bonifacio Cros.

San Roque.

D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barranco Ruiz y Pedro Ruiz Gonzalez para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se les sigue por contrabando, en la que los únicos antecedentes que resultan son ser vecinos de Benarrabá; apercibiéndolos que de no comparecer se sustanciará la causa en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Marzo de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Gaspar Mateos.

Licenciado D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que hubiesen encontrado una caja de carton blanca con las sigueientes prendas:

Una pulsera de oro, aro ancho, con una piedra negra, y una cadena de oro ancha asida á la piedra.

Otra pulsera de oro, esmalte azul, más estrecha que la anterior.

Otra pulsera de plata formando chapas pequeñas con gonces del mismo metal, y con un candado, tambien de plata, y de buen tamaño.

Una gargantilla de piedras blancas.

Una peina formando diadema con piedras blancas.

Unos zarcillos antiguos grandes de piedras blancas y engarzados en plata formando tres cuerpos.

Un pañuelo de encaje sin marca, centró de holanda, blanco, de regular tamaño, de los llamados Bruselas.

Unas medias de seda, color rosa bajo, usadas.

Unos guantes de cabretilla, color rosa bajo.

Una caja de polvos con bola pequeña.

Una gola de vestir para señora, color blanco, encañonada, usada.

Cuyas prendas, dentro de una cajita de carton blanco como de una terciá en cuadro, que en la tapa se habia escrito y bordado, tenia dos cintas color de rosa para poderse atar, fué extrañada en el trayecto que de esta ciudad se dirige á la plaza de Gibraltar el dia 22 de Febrero próximo pasado, para que

sus tenedores la presenten en este Juzgado en el término de nueve dias siguientes al de la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á la madre de Pablo Moreno y su hermano á fin de que en dicho término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para recibirles cierta declaracion en la causa que con motivo al extravío de dichas prendas pende en este Juzgado; pues que de no hacerlo incurrirán en las multas y penas que señala la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de San Roque á 22 de Marzo de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

Licenciado D. Vicente Blanes y Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Cote Vazquez, natural y vecino de Benadaliid, de estado casado, de 27 años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, color trigueño, hoyoso de viruelas, contra el que se instruye causa por el delito de contrabando, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser instruido de la acusacion fiscal; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del referido.

Dado en la ciudad de San Roque á 23 de Marzo de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

Santa Coloma de Farnés.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Ceferino Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido, en causa pendiente por homicidios de Juan Grabulosa y Francisco Romagueras, ocurridos en el pueblo de Oroz en la mañana del 3 de Setiembre de 1873, se cita á José Horta, vecino que fué del citado pueblo de Oroz, voluntario movilizado de la presente villa, y últimamente de los de la ciudad de Gerona, y en la actualidad ausente é ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo y á ofrecerle la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Coloma de Farnés 23 de Marzo de 1876.—El Escribano actuario, Benito Bellver.

Seo de Urgel.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Duran y Guilló, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de 15 dias comparezca en la sala de audiencia del mismo á prestar declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre ocultacion é infidelidad en la custodia de un asunto civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 17 de Marzo de 1876.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., José Villaró.

Sequeros.

D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Garcia Roba, natural de Ocaña, vecino de Alberca, de 26 años de edad, de estado casado, de oficio zapatero, para que dentro de los 15 dias siguientes al en que tenga efecto esta insercion en la GACETA Y Boletín oficial de Madrid, donde parece residir accidentalmente, comparezca ante este Juzgado y Escribania de D. Sebastian Puig con objeto de ser notificado de un auto recaído en la causa que contra el Benito y otros instruyo sobre lesiones y amenazas graves; apercibido que trascurrido dicho plazo sin que lo haya verificado se le declarará la rebeldia y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Sequeros á 24 de Marzo de 1876.—Ramon Escalada y Carabias.—Sebastian Puig y Espar.

Soria.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalo, vecino del pueblo de Peroniel, para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda de terceria de dominio y preferencia que ha promovido su esposa Josefa Hernandez por medio de su Procurador D. Laureano Hercilla á los bienes que le han sido embargados á aquel á consecuencia de un desfallo á la Delegacion del Banco de España, como recaudador que era de contribuciones de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este dia.

Dado en Soria á 7 de Marzo de 1876.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Créspeo. X—4326

Verin.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Verin.

Hago saber que D. José Fernandez Tresguerras, Registra-

dor de la propiedad que fué de este partido, falleció en 14 de Octubre de 1866; y debiendo ser devuelta á los herederos la fianza que prestara, trascurrido que sea el término de tres años, de conformidad con lo preceptuado por el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por el presente primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra los expresados herederos por las responsabilidades en que el enunciado funcionario haya podido incurrir con relacion á su cargo.

Dado en Verin á 5 de Marzo de 1876.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por orden de S. S., Manuel D. Ferreiros. X—4327

NOTICIAS OFICIALES.

La Española.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1875.

Table with columns for company details (La Española), balance information, and financial data (ACTIVO, PASIVO, CUENTAS EN PESETAS NOMINALES). Includes sub-totals like 'Suma del efectivo' and 'Suma del nominal'.

Madrid 26 de Marzo de 1876.—El Tenedor de Libros, Andrés Mas.—V. B.—El Director general, B. Minondo. X—4318

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante, Coruña, Huelva, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 28 de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table showing market rates and exchange values (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (Fondos públicos) and government securities, comparing rates from Dia 27 and Dia 28.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 MARZO.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... a 45 3/4. Fondos franceses... 3 por 100... a 66 30. Consolidados ingleses... a 94 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 48'50. Paris, a 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 42'4. Temperatura máxima al sol... 46'6. Lluvia en las 24 horas... 2'0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Marzo de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 4 a 46 pesetas la arroba... Idem de certero, de 0'53 a 0'82 pesetas la libra... Idem de ternera, de 4 a 2 pesetas la libra...

Lentejas, de 4'50 a 6 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'29 la libra... Carbon vegetal, a 1'75 pesetas la arroba... Idem mineral, a 0'94 pesetas la arroba...

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists revenue for various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Los Ayuntamientos de Espera, Rioseras, Fuentecaliente, Alhambra, Moral de Calatrava, Palazuelos, Castrogonzalo, Archidona, Albox, Orjiva, Arnedo; el Clero y Juzgado municipal de Espera, y el Comandante de la Guardia civil, Arcipreste, Vicario, Juez municipal y de primera instancia de Archidona, han dirigido en el día de ayer, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, entusiastas y patrióticas felicitaciones a S. M. el Rey, al Gobierno y al Ejército con motivo de la terminacion de la guerra.

S. M. el Rey ha ofrecido a las comisiones de Asturias que, si los asuntos políticos lo permiten, en el verano próximo visitará el Principado de Asturias.

Hoy, a las dos de la tarde, se constituirá en la Academia de la Historia la Junta directiva de la Sociedad Geográfica española.

La empresa del teatro Real ha anunciado que renueva el abono por 18 funciones, es decir, hasta la primera quincena del mes de Mayo, y que pondrá en escena I Lombardi y la ópera española, nueva, La hija de Jepté, letra de D. Antonio Arnao y música del Maestro Chapi.

Varias son ya las composiciones poéticas presentadas en la Secretaría de la Asociación de Escritores y Artistas para optar al premio ofrecido por la misma al autor de la mejor composicion que se presente para cantar La Paz.

Anteanoche se verificó en los salones de la Diputacion provincial la recepcion anunciada en obsequio a los representantes de las Diputaciones de provincias que se hallan accidentalmente en esta capital.

La entrada del edificio se hallaba convertida en un precioso jardin artificial, y la escalera adornada con ricas alfombras, artisticos tapices y diversidad de flores. En cada una de las mesetas se hallaban dos porteros con uniforme de gala.

A las nueve y media se hallaban ocupados los salones por las comisiones y las diferentes personas que habian sido invitadas particularmente. Una banda, colocada en el patio, amenizaba el acto con los acordes de lindas piezas de música.

A las once se ofreció a los concurrentes un espléndido buffet.

El Presidente de la Diputacion Sr. Conde de la Romera; el Vicepresidente de la Comision permanente señor Marqués de Retortillo, y los Secretarios Sres. Pelletan y Gargollo, recibieron a los invitados y les prodigaron todo género de atenciones. Entre los concurrentes se encontraban los Sres. Ministros de Estado y Gobernacion; Generales Quesada, Loma y Primo de Rivera; Senadores Sres. Marqués de Santa Cruz, Conde de Bernar, Señor de Rubianes, Marqués del Villar, Bravo (D. Emilio), Alvarez (D. Manuel María), Caballero (D. Andrés); Diputados a Cortes Sres. Fernandez de la Hoz (D. José), Guilhou (D. Enrique), Escobar, Marin, Lasala (D. Fernin), Silvela (Don Francisco), Benayas, Marqués de San Carlos; Subsecretarios de Gobernacion y de la Presidencia del Consejo señores Barca y Collantes; Alcalde de Madrid Sr. Conde de Heredia-Spínola; Secretarios del Gobierno y del Ayuntamiento Sres. Romero Leal y Dicenta, y las comisiones de las Diputaciones de Orense, Coruña, Leon, Cáceres, Avi-

Segovia, Huelva, Zaragoza, Lugo, Logroño, Gerona, Toledo, Lérida, Oviedo, Guipúzcoa, Sevilla, Castellon, Ciudad-Real, Cádiz, Tarragona, Málaga, Santander, Barcelona y Baleares.

Los salones se hallaban profusamente iluminados. La Oficialidad del batallon provincial de Madrid se excusó de asistir por hallarse acantonado el batallon en Getafe.

A la una terminó la recepcion.

El editor de música D. Antonio Romero ha puesto a la venta en su casa editorial, calle de Preciados, núm. 4, una lujosa edicion para canto y piano y otra para banda militar del magnífico himno A la Paz, dedicado a S. M. el Rey D. Alfonso XII, compuesto por el Maestro D. Rafael Hernando, y ejecutado por 300 voces y 50 instrumentos de los niños acogidos en la casa-Hospicio de esta Corte a la entrada en Madrid del Régio caudillo al frente del Ejército vencedor.

Dicho himno puede ejecutarse con excelente efecto por pocas ó muchas voces ó por instrumentos solos en pequeño ó en gran número, y está llamado a popularizarse para perpetuar el recuerdo del acontecimiento que lo ha motivado.

La edicion de canto y piano se vende a 12 rs. La de banda militar a 20 id.

El domingo último se verificó en Valdemoro la benediction de la capilla del cuartel de Guardias civiles jóvenes por el Sr. Cura párroco de la poblacion.

Asistieron al acto el Director de la Guardia civil señor Cotoner; el Brigadier Sr. Alvarez y toda la Oficialidad del cuerpo; los Sres. D. Emilio Cánovas del Castillo, Arquitecto provincial, y muchas otras personas importantes de aquella localidad.

El General Cotoner hizo maniobrar a la compañía de jóvenes, concediendo 24 empleos de Guardias, y mandando que fuesen en el acto incorporados al cuerpo.

Los concurrentes fueron obsequiados con una suntuosa comida, terminándose el acto a las cuatro de la tarde.

Han sido aprobadas en el Ateneo científico y literario las bases para la publicacion de un Boletín, órgano de aquel cuerpo. En él se publicarán las lecciones de los Profesores, las actas de las sesiones del Ateneo y de sus lecciones, los resúmenes de los Presidentes de las mismas (estos tomados taquígraficamente), y cuantas noticias acerca de los trabajos y movimiento de la Sociedad parezcan útiles y dignas de ser publicadas. Los autores de los discursos y lecciones conservarán la propiedad literaria de aquellos de sus trabajos que inserten en el Boletín. Este contendrá además una Revista bibliográfica de las obras que adquiera el Ateneo y de las que publiquen los socios.

Habrà una Junta inspectora del Boletín, encargada de su confeccion. Estará compuesta por los Sres. Presidente del Ateneo, Presidentes de las tres Secciones, un Secretario de la Junta directiva y tres socios elegidos en junta general por el Ateneo; habiendo recaído la primera eleccion en los Sres. D. Federico Botella, D. Antonio Bravo y Tudela y D. Anibal Alvarez Osorio.

Han sido nombrados Presidentes de las secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura del Jurado de la Exposicion de Bellas Artes los Sres. Madrazo, Medina y Cámara respectivamente, y Secretarios los Sres. Pellicer, Molinelli y Ayuso.

Anuncios.

ALBUM POÉTICO DEDICADO A S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y a 2 pesetas en papel ordinario.

SANTOS DEL DIA.

San Eustasio, Abad; San Siro; San Cirilo, Diácono, y San Segundo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 423 de abono.—Turno 2.º impar.—Dimorah.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 488 de abono.—Turno 2.º par.—Vivir al día.—Viva la paz.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 472 de abono.—Turno 1.º par.—La pata de cabra.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 479 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de la Sra. Santamaria.—La Marsellesa.—Ave María.—Non posso vivere senza di té, fantasía de violin.—Casado y soltero.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 488 de abono.—Turno 2.º.—En la calle.—La chismosa.—Baile.—La Paz!!

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La libertad de enseñanza.—Sin dolor.—La muerte de los cuatro sacristanes.—El reservado de señoras.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Tipos al natural.—Conspiracion fallida.—La ley de Dios.—Un sentenciado a muerte.—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—Pascual Bailon.—El hombre es débil.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—El pleito.

Teatro Martín.—A las ocho.—Los amantes de Teruel.—La aurora de la paz.